

México, D.F., 20 de agosto de 2014.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Buenas tardes. Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy. Le solicito, Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretaria General de Acuerdos en funciones: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno de esta Sala Regional, por lo que existe quórum legal para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que serán materia de resolución, nueve juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria.

Señores Magistrados, está a su consideración los asuntos listados para esta Sesión.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución que somete a nuestra consideración el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretario de Estudio y Cuenta César Américo Calvario Enríquez:
Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con tres proyectos de sentencia relativos a igual número de juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, siendo el primero de ellos el identificado con el número 337 de este año, promovido por Moisés Trejo Barajas en contra del oficio emitido por el Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal el dieciocho de julio de este año, mediante el cual tuvo por no presentada la solicitud de registro de la planilla “Agenda Socialdemócrata Nueva Izquierda”.

En principio en el proyecto se propone desestimar la causa de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable, consistente en la extemporaneidad del medio de impugnación en razón de que la notificación del citado oficio se hizo de manera ilegal, al haberse entendido con una persona que la misma autoridad reconoció no tenía el carácter de representante de la citada planilla.

De la misma forma, el medio de impugnación se estima promovido dentro del plazo legal, pues del informe rendido por la autoridad responsable a requerimiento del Magistrado instructor, se acredita que el dos y tres de agosto del año en curso la Oficialía de Partes de la Junta Distrital no laboró, por lo que no hubiera resultado posible al actor, presentar el medio de impugnación en esas fechas.

Por lo que hace a los agravios expuestos por el actor, la ponencia propone considerarlos infundados. Esto es así, pues en la normativa que regula el proceso de elección interno del PRD expresamente se señaló que las solicitudes que no cumplieran con los requisitos no serían recibidas.

En el mismo sentido, se estableció que la solicitud de registro sólo podría ser presentada por los representantes de la planilla. Sobre este punto se dispuso que la representación de la planilla recaería en la persona que encabezara la lista o bien en una persona expresamente designada para ello.

No obstante lo anterior, en el caso de los representantes que no encabezaran la planilla, la normativa del partido estableció que éstos debían pre-registrarse antes de solicitar formalmente el registro de la planilla.

Ahora bien, en el caso el actor no solicitó dentro del plazo legal el registro de la persona que pretendió presentar el registro de la planilla, razón por la cual no se encontraba facultada para actuar ante la autoridad responsable.

Sin embargo, en el proyecto se destaca que esta situación no limita el derecho de los integrantes de la planilla a participar en el proceso interno de su partido, pues como la misma normativa lo señala, en caso de no haber designado a un representante, la primera persona que encabezara la lista podía haber solicitado el registro. Situación que en el expediente no se acredita que haya acontecido.

Por lo anterior, se estima que la autoridad responsable actuó conforme a derecho al haber negado la solicitud de registro de la planilla “Agenda Socialdemócrata Nueva Izquierda”.

Por lo que en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado.

Ahora, doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano 352 de este año, promovido por René Ixtepan Miranda en su carácter de representante de la planilla identificada con el emblema “Nueva Izquierda” y sublema “el origen nos une” a fin de impugnar la negativa de recepción de la solicitud de registro de algunos de integrantes, mismos que precisan en su demanda por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Lo cual a su decir, originó que a la postre estos no aparecieran en la lista definitiva de candidatos registrados para participar en la elección del Consejo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en la delegación Xochimilco de esta Ciudad.

Al respecto la ponencia propone desestimar por infundados los agravios planteados por el actor, ya que como se detalla y demuestra en el proyecto, el dieciocho de julio del año en curso, fecha en que

éste solicitó el registro de la planilla que encabeza, únicamente relacionó como integrantes de la misma, entre otros, a los ciudadanos: Eva Pacheco Pérez, Guillermo Ulises Galicia Ávila, Moisés Sandoval Martínez, Jaime Olivares Ortiz, Hilda López Velazco, Alejandro Morales Chávez, Alma Samara, Victoria Flores, Martha Castillo Ramírez y Salvador Contreras Mujica, personas que sí aparecen en la lista definitiva de candidatos contenida en el acuerdo emitido al efecto de veintiocho siguiente por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De igual forma se evidencia con apoyo en el caudal probatorio allegado al expediente durante la instrucción del juicio que nos ocupa, que contrariamente a lo afirmado por el accionante éste no realizó solicitud de registro alguna ni durante el período atinente ni en el de subsanación de requisitos respecto de los siguientes ciudadanos: Concepción Martínez Ramírez, Elia Calderón Gómez, Patzi Laura Márquez Leal, Iván Jonatan Llanos Haro, Francisco Antonio Iturbe González, José Luis Mendoza Rosales, María Luisa Sandoval Martínez, Ana Rosa Miranda de la Parra, José Antonio Rodríguez Santilla, María Flores, Joan Siri Rodríguez Sandoval, Laura Hilario Lucas, Miguel Ángel Flores Sánchez, Guadalupe de la Torre Jiménez y Juventino Calzada Morales.

Cabe señalar que si bien sostiene que se corroboró previamente que dichas personas estaban incluidas en las listas de afiliados elegibles publicadas por el PRD o bien que fueron incluidas por mandato judicial de su órgano jurisdiccional intrapartidario.

Tampoco aporta elemento de prueba o al menos alguna referencia que permitiera comprobar que existen resoluciones jurisdiccionales internas favorables a los integrantes de su planilla cuya supuesta negativa de registro reclama.

Finalmente, y atento a la conclusión alcanzada, en la propuesta se estiman inatendibles los restantes motivos de disenso, formulados por el actor, por lo que se plantea confirmar en lo que fue materia de controversia, el acuerdo impugnado.

Por último, doy cuenta con la propuesta del juicio ciudadano número 356, también de este año, promovido por Ana Karen Yáñez Zedillo, en su calidad de representante del emblema “Movimiento de Equidad Social de Izquierda”, a fin de controvertir la eliminación de candidatos de la planilla registrada para Consejeros Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Delegación Iztapalapa, por parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante su acuerdo número nueve del año en curso.

Previamente al estudio de fondo, en el proyecto se precisa que si bien el acto impugnado guarda relación con la elección interna de dirigentes de un partido político nacional, cuya cadena impugnativa ordinariamente la integran las instancias partidistas y posteriormente la jurisdicción local, de manera que una vez agotadas éstas, extraordinariamente se puede acudir a la jurisdicción federal, en el caso no puede ser así, ya que en virtud de las nuevas atribuciones con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, éste suscribió un convenio con el Partido de la Revolución Democrática para la organización de sus elecciones.

Por lo que al no ser posible someter las decisiones del Instituto a la jurisdicción de los Tribunales Electorales Locales, la competencia se surte directamente para este Órgano Jurisdiccional.

Así, la ponencia propone declarar infundado el agravio esgrimido por la actora, toda vez que con los medios de prueba ofrecidos no acredita, por un lado, que en el registro del dieciocho de julio de este año entregó una lista con cien candidatos y no con ochenta y uno; y, por otro, tampoco demuestra que la ampliación de la lista que pretendió realizar en la fase de subsanación fuese al amparo de algunas de las excepciones previstas, a saber que en los archivos del Instituto Electoral existiera documentación fehaciente para acreditar que los candidatos, cuya inclusión se solicitó en el periodo de subsanación y que no fueron incluidos en el registro del dieciocho de julio anterior, se hubieran encontrado en la lista correspondiente a la solicitud primigenia, habiendo sido eliminados de la misma por no contar en ese momento con la calidad de elegibles o que se cuenta con una resolución de este Tribunal Electoral o de la Comisión

Nacional Jurisdiccional del PRD, en virtud de la cual se les reconozca la calidad de elegibles.

Por ende, en atención a que la promovente no acreditó la violación al derecho a ser votado, que consagra el artículo 35 de la Constitución General de la República, en agravio de sus representados, se plantea a este Pleno confirmar en lo que fue materia de controversia el Acuerdo impugnado.

Es cuanto, Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado Armando Maitret.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Magistrada Presidenta; señor Magistrado.

Quiero hacer referencia, particularmente al juicio ciudadano 337 de este año, y adelanto que votaré en favor del sentido de todos los proyectos que se someten a nuestra consideración, pero el motivo de mi intervención obedece a que cuando se analiza, en este caso, la procedencia del medio de impugnación, particularmente en cuanto al requisito de oportunidad, la procedencia del mismo en mi concepto me convence, porque la autoridad responsable rinde un informe en el que estima o nos informa y así bien se transcribe en el proyecto, que el sábado dos de agosto no estuvo abierta la Oficialía de Partes y era la fecha en que vencía el plazo de cuatro días previsto en la ley para presentar el medio de impugnación.

Para mí este documento público demuestra que el actor no estuvo en posibilidades de acudir en esa fecha a la instancia administrativa correspondiente a presentar su medio de defensa y es correcto que el

plazo haya fenecido en este caso concreto hasta el día lunes cuatro siguiente.

Es la razón por la que yo estimo que la procedencia en el caso concreto está totalmente demostrada por lo que hace a este requisito.

Con independencia de los méritos que la argumentación que se propone en el proyecto, siempre desde la perspectiva garantista, hace énfasis en que lo correcto, lo adecuado, lo más preciso para todas las partes involucradas en este proceso electivo interno, era que en el convenio suscrito entre Instituto Nacional Electoral y el partido político se estableciera las fechas y horarios en que permanecerían abiertas las instalaciones del INE para todos los efectos de este proceso.

Efectivamente, no hubo un pacto en este sentido y, esto se dice en la propuesta, pudiera haber generado alguna cierta confusión.

La causa por la que estimo que es procedente, es porque en el caso está demostrado que estuvo cerrada la Oficialía de Partes de la Junta Distrital correspondiente y, me reservaría en su caso, para un caso donde no estuviera eventualmente en duda si estuvo o no abierta la instalación del Instituto, las consideraciones que me parece de manera protectora se sugieren en el proyecto.

Insisto, para ser precisos en el caso hay un documento público que para mí es suficiente para tener por demostrado que había una situación de hecho ante la no apertura de la Oficialía de Partes en la fecha del vencimiento, no se le podría esta situación de la autoridad responsable parar perjuicio al ciudadano.

Es por ello que yo coincido totalmente con que se acredita el requisito de oportunidad y, en el fondo del asunto, lo que se responde me parece que es totalmente adecuado y apegado a derecho.

Es exclusivamente lo que quería señalar para hacer énfasis y precisión, porque en el caso yo tengo por demostrado, está motivado así en el proyecto, nada más que se dan algunas consideraciones adicionales, que en el caso concreto yo me reservaría el análisis de

eso para cuando eventualmente no tuviéramos una prueba totalmente clara y fehaciente de que el no presentar el día del vencimiento se debió a la responsabilidad de la autoridad.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Magistardo.

Magistrado Héctor Romero.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: Muchas gracias. Buenas tardes a todas y a todos.

Muy brevemente nada más haciendo referencia a los comentarios del Magistrado Maitret.

En la propuesta a su consideración, efectivamente, basa en este caso la interpretación que permite entrar al fondo del asunto en una documental pública donde efectivamente se nos informa por parte de la vocalía que no estuvo abierta la Oficialía de Partes ese día.

Me parece que también en este caso de una serie de elementos adicionales. Por eso es que hay argumentos, como dice el Magistrado, a lo mejor para reforzar un tanto la argumentación principal.

Estos argumentos adicionales a mi juicio son relevantes, porque en esta nueva dinámica donde el Instituto Nacional Electoral organiza la elección interna de un partido político, como ya lo hemos visto en otros asuntos que hemos resuelto, la organización parte de la firma de un convenio de colaboración.

En ese convenio de colaboración, primero lo que se dice en el proyecto es que hay un problema, porque a los militantes del partido que participan en la elección se les manda un mensaje de que el registro de los candidatos es de lunes a viernes y dentro de un horario determinado, hasta las seis de la tarde, lo que conocemos nosotros como días y horas hábiles.

Digamos que, es cierto, hay una afirmación de que la Oficialía de Partes no estuvo abierto el sábado, pero también se expresan otros argumentos, éste es uno importante, el mensaje que se mandó a los militantes es que el registro sería en días y horas inhábiles y ahí puede haber, incluso, generado, les pudo haber generado la confusión de que entonces su medio de impugnación, el plazo para interponerlo no incluía el sábado y el domingo, dado que en el plazo se atraviesa el sábado y el domingo y el militante lo interpone hasta el siguiente lunes, es por eso que se mantienen esos argumentos en el proyecto.

De nueva cuenta ante dos interpretaciones posibles, lo que se busca es la interpretación que sea más favorable de tal manera que se pueda sortear la causa de improcedencia y conocer el fondo del asunto.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias.

Magistrado, yo sólo agregaré dos cuestiones a lo que ya acaban de decir, votaré con las tres propuestas del Magistrado Romero.

En efecto, en un escrito previo a la demanda el mismo actor dice: Presentación que se realiza ante usted al argumentar la presentación de la demanda el día cuatro, hasta el día de hoy, ya que bajo protesta de decir verdad el día dos de agosto me presenté en diversas oficinas del INE a pretender entregar el presente lo cual no pude realizar – estoy leyendo- en virtud de que dichas oficinas de ese Instituto Nacional Electoral se encuentran cerradas, sin servicio y --agrega él en su demanda-- por informes del personal de vigilancia de la misma, sólo laboran de lunes a viernes.

Declaración del actor que resulta corroborada con el informe que le rinden al Magistrado instructor el Vocal, en el que establecen que el día sábado dos de agosto del año en curso no estuvo abierta la Oficialía de Partes, todavía que no había plazo perentorio para la presentación de medios de impugnación.

Y dice: “No obstante se aclara que el personal de seguridad de la empresa de seguridad privada, en su bitácora de novedades no da parte de que se haya presentado persona alguna”.

No tenían por qué, pienso yo, tener en su caso que haber señalado en su bitácora la presentación de algún ciudadano a las instalaciones, y el mismo ciudadano dice que dicho personal de vigilancia de seguridad le informaron que estaban cerradas las oficinas, lo cual da la convicción plena de que en efecto el actor trató de presentar en el plazo legal su demanda y no fue posible, debido --como ya lo dijeron los magistrados, y se dijo en la cuenta-- a un defecto, a una omisión por parte de la responsable.

Es cuanto.

Al no haber alguna otra intervención, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos Karina Trejo Trejo: Sí, Magistrada Presidenta.

Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: Exclusivamente en la precisión para efectos de Acta, en términos de mi intervención, a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Karina Trejo Trejo: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los tres proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Karina Trejo Trejo: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malassis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Karina Trejo Trejo: Magistrada Presidenta, los Proyectos de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en el juicio ciudadano 337 del dos mil catorce se resuelve:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Por lo que respecta a los juicios ciudadanos 352 y 356, ambos del presente año, se resuelve, en cada caso:

Único.-, Se confirma el Acuerdo impugnado.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, sírvase dar cuenta con los siguientes proyectos listados para esta Sesión Pública, en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación.

Secretaria General de Acuerdos Karina Trejo Trejo: Con su autorización, y la de los señores Magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de sentencia, relativos a los medios de impugnación que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se estima que se actualiza alguna causa de improcedencia que impide el pronunciamiento de fondo en cada caso.

Por lo que hace a los juicios ciudadanos 360 y 362 al 366, incoados por diversos ciudadanos para controvertir diversos actos relacionados con el registro para participar en la elección de consejeros municipales y estatales del Partido de la Revolución Democrática en Tlaxcala respectivamente, las ponencias proponen el desechamiento de las demandas de los juicios ciudadanos en virtud de la presentación extemporánea de los mismos.

Lo anterior es así, toda vez que el registro de candidaturas tuvo lugar del catorce al dieciocho de julio del año en curso, y la presentación de

los juicios ciudadanos que nos ocupan se llevó a cabo en todos los casos hasta el presente mes de agosto, lo que evidencia que transcurrió en exceso el plazo de cuatro días para la interposición de las demandas correspondientes.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Gracias, Secretaria. Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Al no haber intervención alguna, Secretaria General tome la votación que corresponda.

Secretaria General de Acuerdos en funciones: Magistrado Armando Maitret Hernández.

Magistrado Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor de los seis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones: Magistrada Presidenta Janine Otálora Malasis.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos en funciones: Los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Janine M. Otálora Malassis: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 360 y 362 a 366, todos del dos mil catorce, se resuelve en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Al no haber más asuntos que tratar y siendo las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos se levanta la sesión.

Gracias.

--oo0oo--